



ALERTA LEGAL – DERECHO PÚBLICO

Nueva Ley Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Ley N° 32441



Conoce aquí algunas de las **PRINCIPALES DISPOSICIONES** que incorpora este dispositivo legal.

El 16 de septiembre de 2025, en el Diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley N° 32441, la cual deroga el Decreto Legislativo N° 1362 y aprueba la Ley que “Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos”.



Titularidad de Proyectos:

- Proinversión asumirá la condición de entidad pública competente respecto de los proyectos derivados de los contratos de APP celebrados **dentro de los 12 meses anteriores a la promulgación de la presente Ley**, cuyo monto total de inversión exceda las 80 mil UIT.
- Proinversión será el **encargado de la administración del contrato de APP durante la etapa de ejecución**, en aquellos casos en que no sea obligatorio que dicha entidad tenga la titularidad del proyecto.
- El informe de Proinversión **no es vinculante**; es decir, **dicho informe tiene carácter meramente orientador** y no limita el derecho del inversionista a recurrir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el contrato o en la ley.
- Proinversión estará encargado de **fomentar y brindar asistencia a la inversión extranjera** en diversas actividades económicas distintas a dichos proyectos, fortaleciendo su impulso y consolidación.

Solución de Controversias:



- Ante controversias en la ejecución del proyecto, cuando se acredite que es más conveniente en términos de costo beneficio, **se priorizará el trato directo o la Junta de Resolución de Disputas antes que el arbitraje**.



- Las partes de los **contratos de APP vigentes** podrán, mediante modificación contractual, incorporar a la Junta de Resolución de Disputas para que formule recomendaciones o resuelva las controversias que se le presenten.

Proinversión, el Ministerio, el Gobierno Regional y el Gobierno Local ejercerán, entre otras, la función de interpretar las cláusulas de los contratos que hayan suscrito.



Modificaciones a las facultades del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Opiniones vinculantes que el MEF dejará de emitir:	Opiniones vinculantes que aún se encuentran a cargo del MEF:
<ul style="list-style-type: none">i) Clasificación del proyecto como Asociación Público Privada.ii) Cumplimiento de reglas fiscales.iii) Impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto.iv) Controversias en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (SICRECI).v) Consistencia con la normativa tributaria vigente.vi) Cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda.	<ul style="list-style-type: none">i) Capacidad de financiamiento o Capacidad presupuestal.ii) Compromisos firmes y contingentes explícitos.iii) Garantías financieras y no financierasiv) Equilibrio Económico Financiero.v) Criterios de elegibilidad solo en proyectos a cargo de Gobiernos Regionales y Locales.

Facultades y Limitaciones de la Contraloría General de la República:



- Su potestad sancionadora se **limita exclusivamente** a la verificación de la legalidad en la ejecución presupuestal y en las operaciones de endeudamiento público, sin extenderse a la totalidad de actos realizados por las entidades, sus funcionarios o servidores.



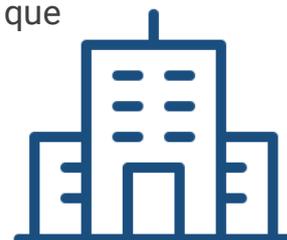
- Los Informes de Control no podrán atribuir responsabilidad penal en ninguno de sus apartados si no se han identificado de manera concurrente los elementos constitutivos del tipo penal y las pruebas suficientes que lo acrediten.



- Los hallazgos deberán estar respaldados en un perjuicio económico específico, concreto y debidamente fundamentado, siendo responsables de ello los funcionarios de la entidad correspondiente.

Modificaciones Contractuales:

- El Estado, en acuerdo con el inversionista, puede modificar un contrato de APP siempre que se preserve su equilibrio económico-financiero y las condiciones de competencia, **salvo ante hechos sobrevinientes que impacten gravemente el servicio público.**
- La evaluación del equilibrio económico-financiero se sustenta en todos los casos de manera marginal respecto de las obligaciones contenidas en las modificaciones.
- Las modificaciones pueden incorporar inversiones adicionales vinculadas al objeto del contrato, incluso fuera del área o plazo de la concesión, si se sustentan en el **valor económico y social** de esta, según lo defina el Reglamento.
- Una vez recibida la solicitud de adenda, se puede convocar a las entidades competentes para una evaluación conjunta que puede requerir información técnica y que debe concluir en un plazo máximo de seis meses.
- **No constituyen supuestos de modificación contractual** el encargo de estudios de ingeniería o sus modificaciones, así como las intervenciones derivadas de situaciones de emergencia sectorial declaradas por la entidad pública, cuando exista daño o riesgo inminente que afecte la infraestructura del proyecto y cuya atención no sea atribuible al inversionista.

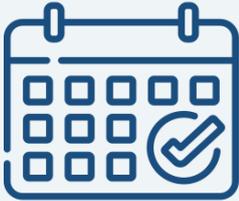


Fondo para la Administración de la Retribución de Contratos de Concesión de Infraestructura de Transporte (FONRECIT):

- Se constituye FONRECIT, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), destinado a gestionar los recursos aportados por los concesionarios del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y de la Red Vial 6, con el fin de financiar inversiones y actividades en infraestructura de transporte.
- El FONRECIT es intangible, se financia con las retribuciones de los concesionarios según sus contratos de fideicomiso y es administrado por el MTC, sin tener la condición de fondos públicos.



Vigencia



- La presente ley entrará en vigor **al día siguiente de la publicación de su reglamento**, el cual deberá ser aprobado dentro de los próximos 60 días calendario.
- No obstante, el artículo 12, así como la segunda, quinta, sexta, décima séptima y décima octava disposición complementaria final, **entraron en vigor el día de hoy**, 17 de septiembre de 2025.

Para más información o asesoría sobre este tema, comunicarse con:



Gabriel Loli León

gloli@osterlingfirm.com



Daniela Bernui Garcés

dbernui@osterlingfirm.com



Noelia Piscocoya Peñaloza

npiscocoya@osterlingfirm.com